

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**21842** *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997.*

En la publicación del Instrumento de ratificación del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 20 de octubre de 1999, se han advertido las siguientes erratas:

Página 36826, columna derecha, capítulo II, artículo 8, línea 4, donde dice: «a favor de», debe decir: «en favor de».

Página 36827, columna izquierda, capítulo V, artículo 16.iii), línea 5, donde dice: «objeto», debe decir: «objetivo».

Página 36827, columna izquierda, capítulo V, artículo 17, apartado 1, iv. línea 2, donde dice: «artículo 6.», debe decir: «artículo 6, y».

Página 36829, columna derecha, capítulo XIV, artículo 37 Enunciado, donde dice: «artículo 38. Denuncia», debe decir: «artículo 37. Denuncia».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**21843** *ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se amplía el anexo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior del 26 de julio de 1994, incorporando los ficheros automatizados gestionados por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJAJ).*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

La Orden de 26 de julio de 1994 del Ministerio de Justicia e Interior («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula los ficheros con datos de carácter personal ubicados en los sistemas informáticos del Departamento.

La existencia de tres nuevos ficheros automatizados de carácter personal hace necesario su publicación, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del citado artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992 y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ampliación del anexo.*

Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, incorporando al mismo los tres ficheros gestionados por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, descritos en el anexo a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

### ANEXO

**Nombre genérico del fichero: Gestión de personal**

1. Finalidad:

Gestión administrativa del personal de Administración (funcionarios y laboral).

Gestión administrativa de los funcionarios en prácticas.

2. Uso:

Cálculo de la nómina, Seguridad Social y MUGEJU. Formación del personal de Administración.

Concesión y gestión de permisos y licencias. Acción social.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos:

Personal funcionario y laboral destinado en el CEJAJ. Fiscales, Secretarios judiciales y Médicos forenses en prácticas.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones o formularios en soporte papel.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos en el mismo:

Se trata de un fichero de estructura de base de datos instalado en un sistema mediano.

Estructura básica: Fichero de estructura de base de datos de carácter convencional.

Tipos de datos:

De carácter identificativo.

De detalle de empleo y carrera administrativa.

De características personales.

Económico financiero.

6. Cesiones de datos que se prevén:  
 Seguridad Social.  
 MUGEJU.  
 Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
 Entidades bancarias.  
 Unidades responsables en materias de gestión de personal del Ministerio de Justicia.

7. Responsable del fichero: Subdirector general-Secretario general del CEJAJ.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirector general-Secretario general del CEJAJ. Ciudad Universitaria, sin número, Madrid.

#### Nombre genérico del fichero: Gestión económica

1. Finalidad: Gestión del régimen económico-administrativo y financiero.

2. Uso: Gestión económica con terceros.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos:

Profesorado, tutores y personal docente que imparten las actividades formativas que son competencia del CEJAJ.

Proveedores.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones o formularios en soporte papel.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos en el mismo:

Se trata de ficheros automatizados instalados en sistema mediano.

Estructura básica: Fichero de estructura de base de datos de carácter convencional.

Tipo de datos: Económico-financieros.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
 Entidades financieras colaboradoras del CEJAJ.

7. Responsable del fichero: Subdirector general-Secretario general del CEJAJ.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirector general-Secretario general del CEJAJ. Ciudad Universitaria, sin número, Madrid.

#### Nombre genérico del fichero: Formación continuada de los miembros de la Carrera Fiscal, Secretarios judiciales y Médicos forenses

1. Finalidad:

Gestión de los cursos y jornadas integrados en los Planes de Formación Continuada del CEJAJ.

Gestión de las solicitudes relativas a inscripciones, licencias de estudios y Comisiones de servicio para asistir a actividades formativas programadas por otras instituciones.

2. Uso: Formación continuada.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos:

Personas que solicitan asistir a los cursos y jornadas previstos en los distintos Planes de Formación Continuada del CEJAJ.

Personas seleccionadas para asistir a los cursos y jornadas indicadas en el apartado anterior.

Participantes en actividades formativas organizadas por otras instituciones y entidades, con asistencia tramitada por el CEJAJ.

4. Procedimiento de recogida de datos:

Escalafón de la Carrera Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del Cuerpo de Médicos Forenses, publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Declaraciones o formularios en soporte papel.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos en el mismo:

Se trata de ficheros automatizados instalados en sistema mediano.

Estructura básica: Fichero de estructura de base de datos de carácter convencional.

Tipo de datos:

De carácter identificativo.

De detalle de destino profesional.

De detalle en cuanto a la asistencia a actividades formativas y cursos comprendidos en los Planes de Formación Continuada del CEJAJ.

6. Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

7. Responsable del fichero: Subdirector general-Jefe de Estudios del CEJAJ.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirector general-Jefe de Estudios del CEJAJ. Ciudad Universitaria, sin número, Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21844** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1999, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Circular 1/1999, de 4 de noviembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre la implantación de la preasignación de operador por los operadores dominantes en el Mercado de Redes Públicas de Telecomunicación Fijas.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1999, aprobó la Circular referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.Dos.2.f) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de estas Circulares, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución, se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1999.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

### ANEXO

**Circular 1/1999, de 4 de noviembre, sobre la implantación de la preasignación de Operador por los Operadores dominantes en el Mercado de Redes Públicas de Telecomunicación Fijas**

El artículo 1.Dos.2.f) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones capacidad normativa para dictar instrucciones o circulares dirigidas a las entidades que operen en el sector, que serán vinculantes una vez hayan sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de «salvaguardar la libre competencia en el mercado, en particular en lo que se refiere a la pluralidad de oferta de